

Acción de Inconstitucionalidad 23-2009

En 2009, el entonces Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió una **acción de inconstitucionalidad** ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en contra de diversas autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo, los **distintos supuestos de separación o remoción de los cuerpos de seguridad pública** como formas de **conclusión definitiva del servicio**, contemplados en la norma federal, toda vez que les negaban los derechos de reinstalación o restitución generando una **restricción** desproporcional al **derecho al trabajo** de los miembros de las instituciones policiales.

Aunado a lo anterior, el demandante alega también la **vulneración al principio de presunción de inocencia**, puesto que establece como consecuencia de estar **sujeto a un proceso penal**, la no obtención del **certificado único policial**, el cual, a su vez, es un requisito de permanencia en la institución, situación que vuelve a trasgredir la esfera de derechos fundamentales de los miembros de las instituciones policiales.

Esta Suprema Corte de Justicia, al conocer la problemática planteada, decidió realizar un estudio sobre la disposición legislativa en comento, **advirtiendo** que respecto de la primer problemática habría que señalar que **el derecho al trabajo no es ilimitado**, sino que tratándose del que corresponde a los miembros de instituciones policiales se encuentra **limitado por la propia Constitución Federal**; pues establece que los miembros de las instituciones policiales podrán ser removidos si no cumplen con los **requisitos de permanencia** que establezcan las leyes, sin derecho a ser **reinstalados** sino sólo a recibir una **indemnización**, anteponiendo el **interés de la sociedad** de contar con mejores elementos que coadyuven con ella, en el combate a la delincuencia.

Lo anterior, toda vez que, tratándose de las instituciones policiales se encuadran en un **régimen especial** por cuanto a los servicios que prestan, los cuales son de **carácter administrativo y no laboral**, sujetos a diversos requisitos que deben cumplir para su permanencia, de ahí que la razón de la norma se vincula con la necesidad estatal de contar con servidores públicos capacitados y eficientes, ya que, mientras más se procure su profesionalización, mayor será la calidad del servicio que presten a la sociedad, asegurando así el **interés general o bien común** por encima de cualquier **interés individual**, en atención a que las actividades encomendadas a estos sujetos no tienen una **finalidad económica**, como cualquier **relación laboral**, sino que tiene como objetivo el control de todos los sectores sociales, con la finalidad última de hacer posible su sana convivencia.

Por lo que se refiere a la segunda problemática, ésta Corte realizó un estudio bajo una interpretación conforme a la Constitución Federal, determinando que el **no estar sujeto a un proceso penal es un requisito de ingreso y no de permanencia** y el hecho de que, en la aplicación, pueda considerarse



SECRETARÍA PERMANENTE
CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

SÍNTESIS

como un factor para no otorgar el certificado único policial, no debe llevar a la inconstitucionalidad de la norma, la cual no establece ese requisito como de permanencia. Lo anterior, en virtud de los factores de riesgo que se prestan en la labor de policía.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 5 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la Corte determinó declarar **procedente pero infundada** la acción de inconstitucionalidad en comento, así como reconocer la **validez** de las disposiciones legislativas atacadas de inconstitucionalidad y que regulan parte del régimen especial de las instituciones policiales.